



RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, EL SEÑOR CARLOS ELIECER VEGA ARMIJOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA, COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE PROFESIÓN INGENIERO DE SISTEMAS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO.- **SEGUNDA.- OBJETO:** EL OBJETO DE LA COMPARECENCIA ES DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EL VEINTE Y NUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DE DICHA ACTA QUE SE AGREGA COMO



DOCUMENTO HABILITANTE, EN LA CUAL SE DECIDIÓ LA REFORMA Y LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-  
**TERCERA.- ANTECEDENTES: TRES. UNO.** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTE MISMO CANTÓN BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS DIECIOCHO (818), TOMO CIENTO TREINTA Y TRES (133), EL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DOS (2002), SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA DENOMINADA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA.  
**TRES. DOS.** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE LA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, EL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL DOS (2002), MARGINADA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002), CONSTA LA CESIÓN DE VEINTE Y SEIS (26), PARTICIPACIONES QUE REALIZA EL SEÑOR FERNANDO LEOPOLDO AVILÉS GARAYCOA, SOLTERO, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAMÓN MOREIRA ARTEAGA, CASADO.-  
**TRES. TRES.** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO EL DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO (2004), LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), CONSTA EL AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A COMPAÑÍA ANÓNIMA, ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS Y ADMISIÓN DE UN NUEVO SOCIO.-  
**TRES. CUATRO.-** MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, EL VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO

MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN BAJO EL NÚMERO VEINTITRÉS CUARENTA Y TRES (2343), TOMO CIENTO TREINTA Y SIETE, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE REFORMÓ EL OBJETO SOCIAL Y POR EL ENDE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA.-

**TRES. CINCO.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, REALIZADA EL VEINTE Y NUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, LUEGO DE DELIBERAR RESOLVIÓ SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y DE MANERA UNÁNIME, RESOLVIÓ APROBAR Y REFORMAR EL ESTATUTO SOCIAL U CODIFICAR EL MISMO.- **CUARTA:**

**REFORMA AL OBJETO SOCIAL.-** EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA REALIZADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, SE RESOLVIÓ LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EL MISMO QUE DIRÁ: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**

**DURACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA Y DURARÁ CINCUENTA(50) AÑOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, CONFORME A LO EXPRESAMENTE APROBADO Y RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA REALIZADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, PERO ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PROGRAMARSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE. OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE



NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA.-**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE COMPUTACIÓN, TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN A INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y TAMBIÉN A TERCEROS.- **B)** COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ÁMBITO INFORMÁTICO.- **C)** IMPORTACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA, PARTES Y PIEZAS, REPUESTOS Y OTROS IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPAÑÍA.- **D)** LA COMPAÑÍA TIENE FACULTAD PARA ACTUAR COMO CERTIFICADORA DE FIRMAS EN DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, PARA EL LOGRO DE ESTE OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER ÍNDOLE, PERMITIDOS POR LA LEY, ASÍ COMO REALIZAR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS SIMILARES A SU OBJETO SOCIAL Y, PARA ELLO ACTUARÁ COMO MANDATARIA, DISTRIBUIDORA O REPRESENTANTE DE DICHAS EMPRESAS Y POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, ANÁLOGO O CONEXO CON SU PROPIO OBJETO SOCIAL. ADEMÁS PODRÁ IMPORTAR MAQUINARIA QUE TENGA RELACIÓN CON SU FINALIDAD, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS, EN

GENERAL TODO CUANTO MATERIAL SEA NECESARIO PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000.00), DIVIDIDO EN CINCUENTA MIL (50.000) ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA. ESTÁN NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO CERO UNO (00001) A LA CINCUENTA MIL INCLUSIVE (50.000), LAS MISMAS QUE ESTÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO AL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SIGUIENTE.-

<b>NOMBRE DEL ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NUMERO DE ACCIONES</b>	<b>TOTAL</b>
MOREIRA	US\$	<b>US\$</b>	11.255,00	US\$.
ARTEAGA EDGAR RAMÓN	11.255,00	11.255,00		11.255,00
VEGA	US\$	<b>US\$</b>	38.745,00	US\$.
ARMIJOS CARLOS ELIECER	38.745,00	38.745,00		38.745,00
<b>TOTAL</b>	US\$ 50.000,00	<b>US\$</b> <b>50.000,00</b>	50.000,00	US\$. 50.000,00

**ARTÍCULO QUINTO: TÍTULO DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS DE UNA O MÁS ACCIONES NUMERADAS SUCESIVAMENTE Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

0000005



**ARTÍCULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-** LA COMPAÑIA CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA ADMINISTRADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑIAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS A TERCERAS PERSONAS.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑIA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA.-**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

*reforma*  
*aumenta*

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: **A)** DESIGNAR A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL DIRECTORIO, QUIENES PUEDEN SER O NO ACCIONISTAS Y PERMANECERÁN CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN FIJARÁ SUS DIETAS.- **B)** DESIGNAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO QUIENES PUEDEN SER O NO ACCIONISTAS Y PERMANECERÁN CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN FIJARÁ SUS HONORARIOS. **C)** REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y A LOS ADMINISTRADORES. **D)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA.- **E)** NOMBRAR APODERADOS GENERALES Y DE FACTOR, SEÑALANDO SUS FACULTADES Y HONORARIOS. **F)** INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO ESTOS ESTATUTOS. **G)** RESOLVER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. **H)** DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, QUIENES PERMANECERÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES. **I)** DELEGAR EN EL DIRECTORIO Y/O EN LOS ADMINISTRADORES SUS FACULTADES SIEMPRE QUE ESTA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS. **J)** Y LAS DEMÁS QUE EL CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS Y MAS REGLAMENTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO,

0000006



PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS NUMERALES DOS (2), TRES (3) Y CUATRO (4) DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:**

LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y/O VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ HACERLO EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DECIMO**

**QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CON OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDICANDO A MÁS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN.- **ARTÍCULO DECIMO**

**SEXTO.-** PODRÁ CONVOCARSE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR SIMPLE PEDIDO DEL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** PARA QUE LA

JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE O DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS ACCIONISTAS REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERA LA PROPORCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA.- ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL SECRETARIO DE LA JUNTA FORMULARÁ LA LISTA DE ASISTENTES, EN LA QUE DEBERÁ CONSTAR QUIENES CONCURREN POR DERECHO PROPIO, POR REPRESENTACIÓN LEGAL Y POR PODER NOTARIAL O CARTA DE PODER Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LE CORRESPONDA. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, VERIFICARÁ QUE TODOS ESTOS DOCUMENTOS FORMEN PARTE DEL EXPEDIENTE DE LA SESIÓN, Y SUSCRIBIRÁ LA LISTA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, DE ACUERDO LO DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-QUÓRUM ESPECIAL:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, LAS DESIGNACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO(55%)



DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA (240) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE UNIVERSAL POR LA TOTALIDAD DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**CONCURRENCIA:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE

ESTATUTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SI ASÍ SE ACORDASE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O LA PERSONA QUE PARA EL EFECTO DESIGNEN LOS ACCIONISTAS.- EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA O EN COMPUTADORA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.**- EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR UN MÁXIMO DE CINCO MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN DIRECTOR SUPLENTE POR CADA PRINCIPAL, LOS DIRECTORES SUPLENTE SERÁN PERSONALES DE CADA DIRECTOR PRINCIPAL, DE ENTRE LOS DIRECTORES PRINCIPALES SE ELEGIRÁ AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL MISMO QUE DURARÁ EN SU CARGO CINCO AÑOS, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ ASUMIDO POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR QUIEN SUBROGUE A ESTE, HASTA QUE EL DIRECTORIO DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- EL



PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, ACTUARÁ COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE DESEMPEÑEN ESTAS FUNCIONES POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS, Y PODRÁN SER REELEGIDOS SIN LÍMITE DE VECES, POR PERÍODOS IGUALES.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CESARÁN EN SUS FUNCIONES YA SEA POR LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN SIDO REELEGIDOS Y QUE FUEREN LEGALMENTE REEMPLAZADOS, O YA SEA POR RENUNCIA O POR REMOCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EN LAS FECHAS QUE ÉL MISMO FIJE, PREVIA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O POR QUIEN LO SUBROGUE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO, POR LO MENOS TRES DE LOS CINCO DIRECTORES PRINCIPALES. LAS SESIONES DEL DIRECTORIO LAS PRESIDIRÁ EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O UNA TERCERA PERSONA A QUIEN DELEGUE ESTE.- EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER MOMENTO EN FORMA EXTRAORDINARIA.- LA CONVOCATORIA LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO O QUIEN LO SUBROGUE, POR MEDIO DE UNA CARTA CIRCULAR ESCRITA Y ENVIADA POR CUALQUIER MEDIO A CADA DIRECTOR CON CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN. NO SE REQUERIRÁ CONVOCATORIA ALGUNA SI ESTÁN PRESENTES TODOS LOS VOCALES DEL DIRECTORIO Y POR UNANIMIDAD ACUERDAN REUNIRSE EN SESIÓN PARA TRATAR

ASUNTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTREN DE ACUERDO.- PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE VÁLIDAMENTE ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES AL MENOS TRES DE SUS MIEMBROS, ENTRE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE EJECUTIVO O QUIEN LO SUBROGUE.- LOS MIEMBROS SUPLENTE SE PRINCIPALIZARÁN CADA VEZ QUE SE PRODUZCA LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE SU RESPECTIVO PRINCIPAL.- EL DIRECTORIO LLEVARÁ UN LIBRO DE ACTAS QUE ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: **A)** VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ESTABLECIENDO LA POLÍTICA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA MISMA: **B)** DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: **C)** APROBAR AL PRESUPUESTO ANUAL DE LA EMPRESA, CUYO PROYECTO SERÁ REALIZADO POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO: **D)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL INFORME DE LABORES ANUALES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; **E)** DELEGAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO O A QUIEN LO SUBROGUE, SUS FACULTADES, SIEMPRE QUE ESTA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY O LOS ESTATUTOS; **F)** AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO A INTERVENIR CON SU SOLA FIRMA, EN GASTOS E INVERSIONES, Y EN GENERAL EN TODA TRANSACCIÓN, ACTO O CONTRATO, QUE OBLIGUE O NO A LA COMPAÑÍA, CUYA CUANTÍA SUPERE LOS QUINIENTOS MIL



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD % 500.000.00).- **G)** LA AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO O CONSTITUCIÓN DE AVALES O FIANZAS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO, CUÁNDO SU CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LOS QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$500.000.00)**H)** DESIGNAR AL AUDITOR EXTERNO DE SER EL CASO.- **I)** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PRESIDENTE EJECUTIVO QUE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE ELLA, SERÁ DESIGNADO POR UNA JUNTA GENERAL Y DURARÁ EN EL CARGO CINCO AÑOS, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR PERÍODOS IGUALES. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: **A)** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; **B)** ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS CON LAS LIMITACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; **C)** ACTUAR COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL; **D)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y REUNIONES DE DIRECTORIO; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; **F)** CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **G)** CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHS

CONTRATOS CUANDO FUERE EL CASO; **H)** PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; **I)** COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, DE ACUERDO A LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO; **J)** ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO. **K)** FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS, DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO. **L)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION**

**LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE ELLA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES DEL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE



MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL  
DESIGNE UNO NUEVO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON  
UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA  
JUNTA GENERAL CADA CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO  
INDEFINIDAMENTE.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-  
ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO;** SON  
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:  
**A)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE  
EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDOS Y LAS  
ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; **B)** CONVOCAR  
EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO A  
SESIONES DE JUNTA GENERAL; **C)** TENDRÁ DE MANERA  
SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y  
PRESIDIRÁ EL DIRECTORIO EN CASO DE AUSENCIA O  
INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE  
EJECUTIVO, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO  
NUEVO; Y, **D)** EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL  
ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO  
DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, LO REEMPLAZARÁ LA  
PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL  
NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE;  
DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES UN AÑO, CON  
LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN  
LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA  
GENERAL; QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS  
LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS  
DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDEREN

*Recibido*

NECESARIOS. NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.**- EL COMISARIO PRINCIPAL PRESENTARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA ORDINARIA, REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO AMERITE.- **TRIGÉSIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SEA INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR AL DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN:** LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN:** EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EL PRESIDENTE EJECUTIVO SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDARÁ LA DISOLUCIÓN, SERÁ LIQUIDADOR, EJERCIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

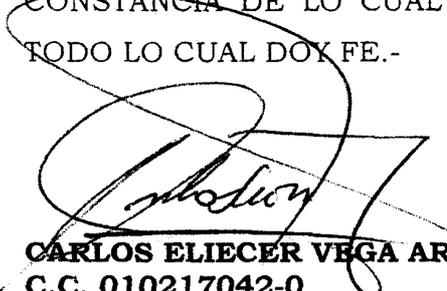
0000011



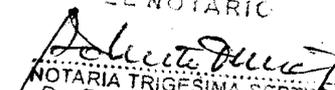
VIGENTE, QUE DESDE LUEGO PRIMARÁN SOBRE AQUÉLLAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** RESPECTO A TODO LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN ESTE ESTATUTO QUE FUE PUESTO EN CONSIDERACIÓN A LOS SEÑORES ACCIONISTAS Y APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT S.A. DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, SE REFORMA Y CODIFICA EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA, SE ACTUARÁ Y ESTARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **QUINTA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL:** UNA VEZ QUE EL PROYECTO DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL FUE PUESTO EN CONSIDERACIÓN A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y DELIBERADO POR ESTOS, EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO DA COMO CONSECUENCIA, LA REFORMA Y CODIFICA EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD ANONIMA.- **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** SE AGREGAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES A LA PRESENTE MINUTA, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO EN LA CUAL CONSTA; NOMBRAMIENTO DEL COMPARECIENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA ASEGURAR LA VALIDEZ DEL

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR EDMUNDO JARAMILLO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AZUAY. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTE SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOX FE.-



**CARLOS ELIECER VEGA ARMIJOS**  
C.C. 010217042-0  
C.V. 089-0345

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0102170420

VEGA ARMIJOS CARLOS ELIECER

NOMBRES Y APELLIDOS  
25 DE DICIEMBRE 1.944

FECHA DE NACIMIENTO  
1704170420/SALAMANCA

LUGAR DE NACIMIENTO  
REL. CIVIL 04 011 01944

ATUO Y DISTRICTO  
LUGAR DE INSCRIPCION  
SALAMANCA 64



FIRMA DEL CEDULADO

0000012

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

NACIONALIDAD PARAGO IND. CAD. NOTARIA

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 27/02/79

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0188411



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

089-0345 NÚMERO  
0102170420 CÉDULA

VEGA ARMIJOS CARLOS ELIECER

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 25 DE FEBRERO DEL 2009

EL NOTARIO

*Roberto Lucena Sierra*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Lucena Sierra  
Quito - Ecuador

Quito, 19 de Noviembre de 2004

**Ingeniero  
Carlos Eliécer Vega Armijos  
Ciudad.**

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la COMPAÑÍA EASYSOFT S.A., celebrada el 18 de noviembre de 2004, procedió a reelegir a usted en el Cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía, para el período de CINCO AÑOS a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil de este Cantón. Por tanto Usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

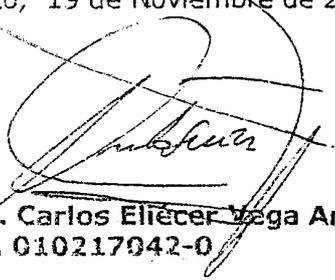
EASYSOFT S.A. fue constituida el 19 de febrero del 2002, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 11 de marzo del 2002 Y transformada a compañía anónima mediante escritura pública celebrada el 16 de junio del 2004, ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 9 de septiembre del 2004, bajo el No. 2336, Tomo 135.

Al comunicar a Usted este particular, hago votos por el éxito de su gestión.

Atentamente,

  
**Lcdo. Edgar Ramón Moreira Arteaga  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS**

ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT S.A.  
Quito, 19 de Noviembre de 2004.

  
**Ing. Carlos Eliécer Vega Armijos  
C.C. 010217042-0**

0000013

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 0550 del Registro de Nombres y Tomos Tomo 135 Quito, a 30 DIC 2004

REGISTRO MERCANTIL



*[Signature]*  
DR. HECTOR CAVALANES FREIRE  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO  
SUPLENTE

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO  
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaria para su certificación 19 MAR 2008  
Quito, a ..... de ..... de 20.....

*[Signature]*  
DR. ALEONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

MV -  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIPL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 25 DE FEBRERO DEL 2009.

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberta Bustos Mora  
Quito - Ecuador

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT S.A., CELEBRADA EL 29  
ENERO DE 2008**

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho y siendo las quince horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. 6 de Diciembre y la Niña, Edificio Multicentro, Tercer Piso, Oficina No. 305, se reúnen los accionistas señores: Edgar Moreira Arteaga, propietario de once mil doscientas cincuenta y cinco acciones de un dólar cada una; el señor Carlos Vega Armijos, propietario de treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco acciones de un dólar cada una; que suman un total de cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas equivalentes a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América ( US\$ 50.000.00), es decir se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía.

Por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, los accionistas deciden instalarse en la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, con el objeto de conocer el siguiente orden del día:

- 1.- **Reforma Total y Codificación del Estatuto Social.**
- 2.- **Prórroga del plazo de duración de la compañía.**

Preside la Junta, por decisión de los accionistas presentes el señor Carlos Vega Armijos, en su calidad de Presidente Ejecutivo y actúa como Secretario Ad-hoc, el señor Edgar Moreira Arteaga.

Una vez puesto a consideración de los señores accionistas el primer punto del orden del día: **Reforma Total y Codificación del Estatuto Social.** Toma la palabra al Presidente de la Junta e indica a los accionistas que con la finalidad de actualizar y optimizar la Administración de la Compañía, es necesario realizar la reforma íntegra y codificación de la compañía, para lo cual entrega a los señores accionistas el proyecto de estatuto a ser aprobado.

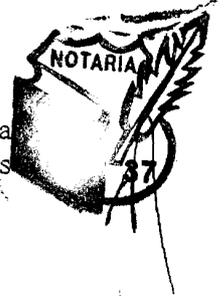
Luego del análisis y discusión del proyecto presentado a los señores accionistas, este es aprobado por unanimidad y sin cambios, pasando este estatuto a ser parte integrante del expediente de esta acta de Junta General Extraordinaria Universal.

Punto que es puesto en consideración de los accionistas y luego del análisis es aceptado de manera unánime. Facultando al Presidente Ejecutivo a que de inicio a los trámites necesarios para el cumplimiento de lo acordado en la presente Junta.

De inmediato se procede a conocer el segundo punto del día: **Prórroga del plazo de duración de la compañía.** Toma la palabra el señor Carlos Vega Armijos y propone a los asistentes que, como producto de la reforma y codificación de la compañía se prorroga el plazo de duración de la compañía por cincuenta años, desde la inscripción de la Reforma y Codificación de Estatutos de esta, en el Registro Mercantil.



0000014

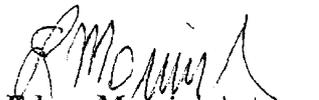


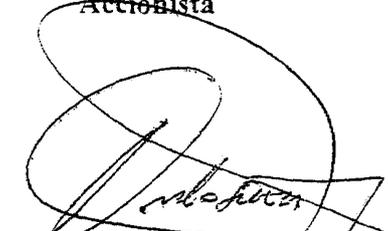
Agotado el orden del día establecido, se concede un receso de treinta minutos para la elaboración de la presente acta, para constancia de lo acordado Firman los accionistas con el presidente y el Secretario Ad-Hoc que certifica.

El Secretario de la Junta certifica que los accionistas aceptan el proyecto de estatuto presentado en la Junta General de Accionistas, el mismo que es parte integrante de la misma.

S

Se levanta la sesión siendo las dieciocho horas.

  
Edgar Moreira Arteaga  
Accionista

  
Carlos Vega Armijos  
Accionista

  
Carlos Vega Armijos  
Presidente de la Junta

  
Edgar Moreira Arteaga  
Secretario Ad-Hoc de la Junta

**PROYECTO DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT S.A. APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2008 Y QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE DE LA JUNTA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denomina EASYSOFT S.A. y durará CINCUENTA(50) años desde la fecha de inscripción del presente Estatuto en el Registro Mercantil, conforme a lo expresamente aprobado y resuelto por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía realizada el veintinueve de enero de dos mil ocho, pero este plazo podrá reducirse o programarse e incluso podrá disolverse anticipadamente.

Observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

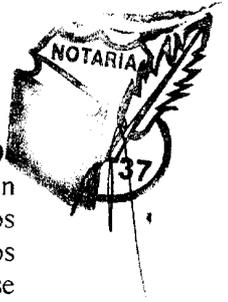
**ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios especializados de asesoría, diseño, programación, instalación, comercialización de sistemas informáticos de computación, tecnológicos y de comunicación a instituciones del sistema financiero y también a terceros.- b) Comercialización de bienes y servicios en el ámbito informático.- c) Importación de equipos de informática, partes y piezas, repuestos y otros implementos relacionados con la naturaleza de los servicios que presta la compañía.- d) La compañía tiene facultad para actuar como certificadora de firmas en documentos electrónicos, para el logro de este objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la Ley, así como realizar la importación, exportación y representación de productos y equipos similares a su objeto social y, para ello actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas y por lo tanto, la compañía podrá asociarse con otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social. Además podrá importar maquinaria que tenga relación con su finalidad, equipos de computación, sus partes, piezas, repuestos, en general todo cuanto material sea necesario para desarrollar su actividad.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.-

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** El Capital suscrito y pagado de la Compañía es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50.000,00), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas de la cero cero cero cero uno (00001) a la cincuenta mil inclusive (50.000), las mismas que están suscritas por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, de acuerdo al cuadro de integración de capital siguiente.-

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL
Moreira Arteaga Edgar Ramón	US\$ 11.255,00	US\$ 11.255,00	11.255,00	US\$. 11.255,00
Vega Armijos Carlos Eliecer	US\$ 38.745,00	US\$ 38.745,00	38.745,00	US\$. 38.745,00
<b>Total</b>	<b>US\$ 50.000,00</b>	<b>US\$ 50.000,00</b>	<b>50.000,00</b>	<b>US\$. 50.000,00</b>

**ARTÍCULO QUINTO: TÍTULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas



por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO SEXTO INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** el capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.-** los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y por el Vicepresidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Designar a los miembros Principales y Suplentes del Directorio, quienes pueden ser o no accionistas y permanecerán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como también fijará sus dietas.- b) Designar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo quienes pueden ser o no accionistas y permanecerán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como también fijará sus honorarios. c) Remover a los miembros del Directorio y a los Administradores. d) Autorizar al representante legal para adquirir, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía.- e) Nombrar apoderados generales y de factor, señalando sus facultades y honorarios. f) Interpretar de modo obligatorio estos estatutos. g) Resolver la distribución de los beneficios sociales de la compañía. h) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes permanecerán un año en sus funciones. i) delegar en el Directorio y/o en los administradores sus facultades siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o por estos Estatutos. j) Y las demás que el confieran las leyes, estos estatutos y mas reglamentos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o Vicepresidente Ejecutivo o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-**

**FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.- en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuera la proporción del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta formulará la lista de asistentes, en la que deberá constar quienes concurren por derecho propio, por representación legal y por poder notarial o carta de poder y el número de votos que le corresponda. El Presidente de la Junta, verificará que todos estos documentos formen parte del expediente de la sesión, y suscribirá la lista conjuntamente con el Secretario, de acuerdo lo dispone el Artículo doscientos treinta y nueve (239) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, las designaciones de los miembros del Directorio, la designación del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** no obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o mediante poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta y actuará como secretario el Vicepresidente Ejecutivo o la persona que para el efecto designen los accionistas.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-

0000016



**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:**

Las actas podrán llevarse a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente Ejecutivo en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio estará integrado por un máximo de cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, la Junta General designará un Director Suplente por cada principal, los Directores suplentes serán personales de cada Director Principal, de entre los directores principales se elegirá al Presidente del Directorio, el mismo que durará en su cargo cinco años, en caso de ausencia temporal o definitiva el cargo de Presidente del Directorio será asumido por el Presidente Ejecutivo, o por quien subrogue a este, hasta que el Directorio designe al nuevo Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. El Vicepresidente Ejecutivo, actuará como secretario del Directorio.- Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General para que desempeñen estas funciones por períodos de cinco años, y podrán ser reelegidos sin límite de veces, por períodos iguales.- Los miembros del directorio cesarán en sus funciones ya sea por la terminación del período para el cual fueron elegidos, siempre y cuando no hayan sido reelegidos y que fueren legalmente reemplazados, o ya sea por renuncia o por remoción acordada por la Junta General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:**

El directorio se reunirá en las fechas que él mismo fije, previa convocatoria realizada por el Presidente Ejecutivo o por quien lo subrogue o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos tres de los cinco Directores Principales. Las sesiones del Directorio las presidirá el presidente del Directorio y actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo o una tercera persona a quien delegue este.- El Directorio podrá reunirse en cualquier momento en forma extraordinaria.- La convocatoria la realizará el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue, por medio de una carta circular escrita y enviada por cualquier medio a cada Director con 48 horas de anticipación a la fecha de reunión. No se requerirá convocatoria alguna si están presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren de acuerdo.- Para que el Directorio pueda instalarse válidamente es necesario que se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, entre los cuales necesariamente debe estar presente el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue.- Los miembros suplentes se principalizarán cada vez que se produzca la ausencia temporal o definitiva de su respectivo principal.- El Directorio llevará un libro de actas que estará bajo la responsabilidad del Presidente Ejecutivo.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:**

Son atribuciones del Directorio de la compañía las siguientes: a) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; b) Designar de entre sus miembros al Presidente del Directorio; c) Aprobar al presupuesto anual de la empresa, cuyo proyecto será realizado por el Presidente ejecutivo; d) Presentar a la Junta General de Accionistas, el informe de labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; e) Delegar al presidente ejecutivo o a quien lo subrogue, sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o los Estatutos; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo a intervenir con su sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la Compañía, cuya cuantía supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$. 500.000.00).- g) La autorización para el otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de obligaciones de terceros, corresponderá al Directorio, cuándo su cuantía individual supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500.000.00)

Designar al auditor Externo de ser el caso.- i) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, reglamentos, y resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias con las limitaciones Legales y estatutarias; c) Actuar como Presidente de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y reuniones de Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de Junta General; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, de acuerdo a los límites fijados por la Junta General y el Directorio; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General y el Directorio k) Firmar contratos y contratar préstamos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General y el Directorio. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y el Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes del Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:** La Compañía contará con un Vicepresidente Ejecutivo, que será elegido por la Junta general cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO;** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; b) Convocar en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo a sesiones de Junta General; c) Tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía y presidirá el Directorio en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, d) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Vicepresidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente: durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,

0000017



correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **TRIGÉSIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido sea inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por al designado por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del uno (1) de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Presidente Ejecutivo salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las del código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto que fue puesto en consideración a los señores accionistas y aprobado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía EASYSOFT S.A. de fecha veintinueve de Enero de dos mil ocho, se reforma y codifica el estatuto social de la compañía EASYSOFT S. A., se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

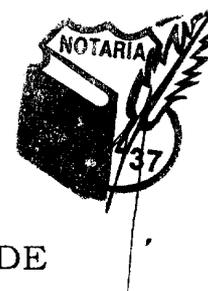
TORGO ANTE MÍ Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO  
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD  
ANÓNIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



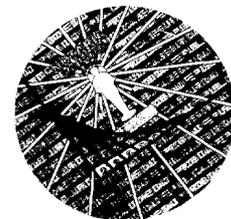
0000018



**HR.**

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EASYSOFT SOCIEDAD ANÓNIMA CELEBRADA ANTE MÍ CON FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.IJ.001211, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Notaria 37ma  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

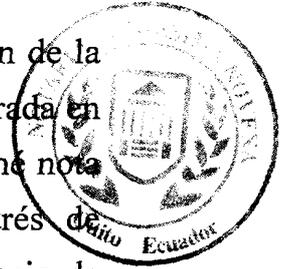


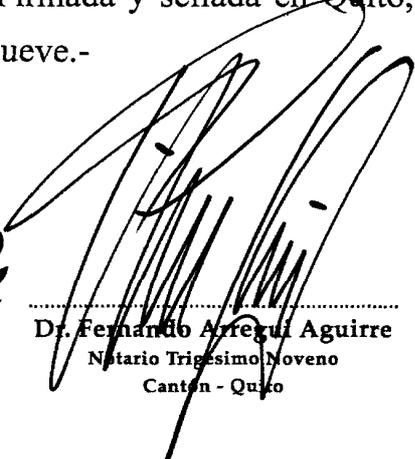


0000019

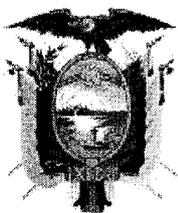
## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "EASYSOFT CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el diecinueve de febrero del dos mil dos, tomé nota de la Resolución Nro.09.Q.IJ.001211 de fecha veintitrés de marzo del dos mil nueve, por la cual, la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la prórroga del plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la compañía mencionada.- Firmada y sellada en Quito, a dieciséis de abril del año dos mil nueve.-



  
.....  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000020



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS ONCE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 23 de marzo del 2.009, bajo el número **1268** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 818 del Registro Mercantil de once de marzo del año dos mil dos, a fs 714 vta., Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN: REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**EASYSOFT S. A.** ", otorgada el 25 de febrero del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14381.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-